

CAPÍTULO 11

INTRODUCCIÓN

John R. VILE

Las Constituciones escritas han sido diseñadas para supeditar a las leyes ordinarias de la legislación, pero si han de sobrevivir, se deben adaptar a las circunstancias cambiantes. Esa es la función del proceso de enmienda constitucional, del que se trata en los siguientes escritos por los profesores Madrazo y Vile.

El primero pone énfasis en la Constitución de México y el segundo en la de los Estados Unidos.

El trabajo del profesor Madrazo enfoca la materia desde una perspectiva comparativa, clasificando las Constituciones de América Latina con base en si permiten o no la participación popular en el proceso de enmienda (México no lo permite), y descubriendo una gran diversidad aun dentro de cada una de las dos categorías. Madrazo en su ensayo es comparativo a este respecto, al estudiar las cuatro Constituciones respectivas en la historia mexicana desde 1824, periodo caracterizado por una variedad de mecanismos de reforma. Bajo el actual mecanismo incorporado en el artículo 135 de la Constitución de 1917, el proceso de reforma no es exteriormente muy diferente al del norte. Es decir, una vez que ha sido propuesto por dos terceras partes de ambas cámaras de la legislatura de la nación, la enmienda debe ser aceptada por una mayoría absoluta —en vez de, como lo especifica el artículo V de la Constitución de los Estados Unidos, por tres cuartas partes de las legislaturas de los estados—. A pesar de las similitudes aparentes, las consecuencias de los dos mecanismos son muy diferentes, ya que México ha aprobado más de 350 enmiendas en menos de la mitad del tiempo en que los Estados Unidos de América ha adoptado 26. Madrazo sugiere que la Constitución mexicana es de esta manera más rígida en teoría que en la práctica, y que la proliferación de enmiendas, muchas de las cuales han sido adoptadas rápidamente, constituyen una amenaza a la supremacía constitucional de México. Además, Madrazo arguye que si bien dicha flexibilidad puede ser apropiada para algunas partes de la Constitución, es indeseable para las partes más funda-

mentales. De esta manera, Madrazo propone un cambio en el proceso de enmienda por medio del cual aquellos cambios más importantes requerirían una ratificación por referéndum. Otra manera de medir el posible impacto de esta sugerencia sería hacer un estudio de la frecuencia de las enmiendas en otras constituciones latinoamericanas que utilizan el referendo. Quizá valdría la pena también considerar el efecto que tal propuesta tendría en los Estados Unidos de América en donde la opción de ratificar enmiendas por convenciones estatales (lo que no es equivalente a lo que propone el profesor Madrazo), en vez de por la legislación estatal, ha sido usada sólo una vez.

Desde que el profesor Vile escribió su ensayo sobre la Constitución de los Estados Unidos, ha habido un clamor considerable con respecto a una enmienda, apoyada por el presidente Bush, que anularía la decisión de la Suprema Corte en *Texas v. Johnson* (1989).^{*} Esta decisión mantuvo el derecho de un protestante a quemar la bandera estadounidense como símbolo de expresión, o discurso, protegido por la primera enmienda. La posibilidad de otra enmienda llama mucho la atención de los Estados Unidos precisamente porque sólo veintiséis enmiendas han sido adoptadas en los últimos doscientos años de historia constitucional, y, de éstas, sólo cuatro han anulado decisiones de la Suprema Corte. Las enmiendas requieren un apoyo tan considerable que cuando son aprobadas —especialmente, como ha sido en la mayoría de los casos, en grupos— dicen mucho sobre las corrientes de opinión popular que han regido en la nación. De acuerdo con esto, Vile usa un enfoque histórico, examinando los orígenes del proceso de enmienda y las controversias de mayor peso que han circundado la adopción de enmiendas en los Estados Unidos. Él presta atención especial a disputas más recientes como las relacionadas con la derrota de la enmienda de derechos iguales y las inquietudes sobre la posibilidad de otra convención constitucional, una opción del artículo V que nunca ha sido usada. Vile nota que la escasez de enmiendas al nivel nacional ha sido emparejada por la proliferación de enmiendas en los estados cuyas constituciones son, al igual que la Constitución nacional mexicana, más largas y preceptivas que aquellas del gobierno nacional. La experiencia de los estados puede, de esta manera, ser un punto más fructífero de comparación con la Constitución nacional mexicana que una comparación con la Constitución nacional de los Estados Unidos de América. De esta manera, también los poderes respectivos de las tres ramas de gobierno de los dos países, así como la fuerza y las relaciones entre los partidos políticos, pueden ejercer mayor influencia en la frecuencia de las enmiendas.

* — U.S. —, 109 S. Ct. 2533, 105 L. Fd. 2d 342 (1989).

Ciertamente, los trabajos de los profesores Madrazo y Vile demuestran que el mecanismo de enmienda de una nación no puede ser estudiado en forma aislada de otros arreglos gubernamentales y que el proceso de enmienda puede proveer una “ventana” fascinante para contemplar las constituciones. Los artículos de los dos especialistas también muestran que hay mucho por aprender a través de estudios comparativos de un proceso que tan frecuentemente es considerado en base a nación por nación.